

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-038-O-2024-0404
18-09-2024

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público* (...) 5. *Fiscalizar los actos del poder público.*”;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República prevé que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 204 determina que: “*La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 prescribe que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)*”;

- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deber y atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley, el siguiente: “1. *Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción*”;
- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *Las superintendencias o los superintendentes serán nombrados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna que enviará la Presidenta o Presidente de la República, conformada con criterios de especialidad y méritos y sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana.*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el numeral 5 del artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en alusión a las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prevé la siguiente: “(...) 5. *Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las Superintendencias de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente (...)*”;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;
- Que,** el inciso 2 del artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prescribe: “*Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República*”;
- Que,** el artículo 68 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a la primera autoridad de las superintendencias luego del proceso de veeduría e impugnación ciudadana correspondientes y que las ternas propuestas

estarán conformadas respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el principio de interculturalidad;

- Que,** el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que: *“La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es el organismo técnico y con autonomía administrativa económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley”;*
- Que,** el artículo 431 de la Ley de Compañías determina que: *“La Superintendencia de Compañías y Valores tiene personalidad jurídica y su primera autoridad y representante legal es el Superintendente de Compañías y Valores. La Superintendencia de Compañías y Valores ejercerá la vigilancia y control: a) De las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, en general; b) De las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador, cualquiera que fuere su especie; c) De las compañías de responsabilidad limitada; d) De las sociedades por acciones simplificada; y, e) De las bolsas de valores y demás entes, en los términos de la Ley de Mercado de Valores. La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, velará e incentivará la implementación del buen gobierno corporativo, la transparencia en la gestión y el desarrollo de acciones de responsabilidad social corporativa”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-024-E-2024-0155 de 01 de mayo de 2024, resolvió: *“(...) Artículo 2.- Aprobar y expedir el REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS, conforme lo establece el numeral 9 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (...)”;*
- Que,** el Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en su artículo 4, en alusión a las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala las siguientes: *“2. Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Técnica de Selección dentro del proceso de selección y designación; 3. Coordinar con la Comisión Técnica de Selección, las acciones en cada una de las etapas del proceso de selección y designación; (...) 11. Conocer y aprobar los informes remitidos por la Comisión Técnica de Selección (...)”;*
- Que,** el Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en su artículo 5, en referencia a la integración y funcionamiento de la Comisión Técnica de Selección, menciona que: *“Para el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, se conformará una Comisión Técnica de Selección integrada por siete (7) miembros principales delegados por*

escrito por cada uno de las Consejeras y Consejeros ante la solicitud de Presidencia, serán designados por Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en caso de no se remita la delegación el Pleno procederá con la designación de manera directa. (...)”;

Que, el Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en su artículo 6 en alusión a las atribuciones de la Comisión Técnica de Selección, prevé las siguientes: “3. *Verificar los requisitos, prohibiciones e inhabilidades de las y los postulantes integrantes de la terna del ejecutivo dentro del proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros (...)* 5. *Realizar el informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de las y los postulantes integrantes de la terna del ejecutivo dentro del proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros (...)*”;

Que, el Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en su artículo 7, sobre las obligaciones de la Comisión Técnica, manifiesta las siguientes: “1. *Cumplir con las normas previstas en el presente Reglamento para el proceso de calificación de los postulantes; 2. Remitir al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los informes establecidos en el presente Reglamento, adjuntando toda la documentación e información generada y recibida en este proceso; 3. Actuar con objetividad, rectitud, eficiencia, eficacia, probidad, responsabilidad, ética, imparcialidad y transparencia en el desempeño de sus funciones (...)*”;

Que, el Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en su artículo 12 señala que: “*El Ejecutivo enviará la terna al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el plazo máximo de treinta días, ante la ausencia definitiva del Superintendente de Competencia Económica, previo a la finalización del periodo del Superintendente que se encuentre en funciones o ante el pedido del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. El Ejecutivo remitirá al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la terna que deberá ser integrada por candidatos idóneos considerando los criterios de especialidad, experiencia, méritos y la inexistencia de prohibiciones e inhabilidades. La terna deberá estar conformada respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el cumplimiento del principio de interculturalidad (...)*”;

Que, el Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en su artículo 13, sobre la verificación de requisitos e inhabilidades, establece que: “*La Comisión Técnica verificará los requisitos y las prohibiciones e inhabilidades de los postulantes y presentará al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social su*

informe de conclusiones y recomendaciones; para lo cual elaborará un informe de admisibilidad que se lo presentará dentro del término de tres (3) días contados a partir de la recepción de los expedientes.”;

Que, el Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en su artículo 15, señala lo siguiente: *“El Pleno del CPCCS aprobará el Informe de Admisibilidad y emitirá una Resolución en donde se determinen los nombres de los postulantes aprobados para la etapa de impugnación ciudadana.”;*

Que, el Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en su artículo 16, señala lo siguiente: *“Dentro del término de un (1) día, contado a partir de la Resolución de aprobación de la terna, la Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social pondrá a consideración del Pleno del CPCCS la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana de uno o varios de los candidatos que fueren habilitados quien en el término de un (1) día la aprobará y dispondrá su publicación en los idiomas de relación intercultural en un medio de comunicación de circulación nacional y en el portal web institucional, sin perjuicio de utilizar otros medios de comunicación disponibles. Constarán en la convocatoria los nombres, apellidos, número de cédula de ciudadanía de los integrantes de la terna, el enlace en el que se encuentre subido el expediente de los postulantes y la denominación del cargo para el cual han sido propuestos.”*

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-022-O-2024-0210, de 29 de mayo de 2024, el Pleno Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Solicitar al Presidente de la República del Ecuador, de conformidad con artículo 12 del Reglamento para la selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, remita al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la terna para el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, integrada por candidatos idóneos considerando los criterios de especialidad, experiencia, méritos y la inexistencia de prohibiciones e inhabilidades. La terna deberá estar conformada respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el cumplimiento del principio de interculturalidad, acompañada de los documentos de respaldo correspondientes de cada candidato (...)”;*

Que, mediante Oficio No. T. 031-SGJ-24-0310, identificado con el Nro. CPCCS-SG-2024-1910-EX y anexos, suscrito por el Mgs. Daniel Noboa Azin, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante el cual remite la Terna para el proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la

Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, integrada de la siguiente manera:

- “(…) 1. *Luis Alberto Cabezas Klaere*
2. *Michelle Eugenia Félix Romero*
3. *Leonardo Stalin González Cajamarca (…)*”;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-033-O-2024-0344, de 19 de agosto de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Dar por conocido el Oficio No. T.031-SGJ-24-0310 de 08 de Agosto de 2024, identificado con el Nro. CPCCS-SG-2024-1910-EX y anexos, suscrito por el Mgs. Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante el cual remite la Terna para el proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros integrada por los siguientes profesionales: Luis Alberto Cabezas Klaere, Michelle Eugenia Félix Romero y Leonardo Stalin González Cajamarca. Artículo 2.- Trasladar el Oficio No. T.031-SGJ-24-0310 de 08 de Agosto de 2024, identificado con el Nro. CPCCS-SG-2024-1910-EX y anexos a la Comisión Técnica de Selección designada para el efecto, a fin que elabore el informe de verificación de requisitos e inhabilidades dentro del término establecido en el artículo 13 del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguro, por ternas propuestas por el Ejecutivo.”;*

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-035-O-2024-0367, de 28 de agosto de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Conocer y aprobar el “INFORME DE ADMISIBILIDAD DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS Y LAS PROHIBICIONES E INHABILIDADES PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS, POR TERNA PROPUESTA POR EL EJECUTIVO. EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN NRO. CPCCS-PLE-SG-033-O-2024-0344”. Artículo 2.- Solicitar al Ejecutivo los documentos faltantes de conformidad con el “INFORME DE ADMISIBILIDAD DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS Y LAS PROHIBICIONES E INHABILIDADES PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS, POR TERNA PROPUESTA POR EL EJECUTIVO. EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN NRO. CPCCS-PLE-SG-033-O-2024-0344”, en aplicación al artículo 12, párrafo tercero del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, por Ternas Propuestas por el Ejecutivo, al encontrarse incompleta la documentación del postulante LUIS ALBERTO CABEZAS KLAERE, los cuales deberán ser remitidos en el término de dos (2) días. (…)*”;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-037-O-2024-0380, de 11 de septiembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “(...) **Artículo 2.-** *Aprobar la Terna propuesta por el Ejecutivo para la selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, acorde con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, por ternas propuestas por el Ejecutivo, integrada por:*

1. *Luis Alberto Cabezas Klaere*
2. *Natalia Beatriz González Sierra*
3. *Leonardo Stalin González Cajamarca (...)*”;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CGC-2024-1004-M, de 17 de septiembre de 2024, el Lcdo. Alex Santiago Zeas Bedoya, Coordinador General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, remitió a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la Propuesta de convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana de los integrantes de la Terna para la designación del Superintendente de Compañías;

Que, en la Sesión Ordinaria Nro. 038 celebrada el 18 de septiembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como décimo primer punto del orden del día: “11. *Conocimiento de la Propuesta de convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana de los integrantes de la Terna para la designación del Superintendente de Compañías, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGC-2024-1004-M de fecha 17 de septiembre de 2024, suscrito por el Coordinador General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana; y, resolución.*”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y aprobar la Propuesta de convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana de los integrantes de la Terna para la designación del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGC-2024-1004-M de fecha 17 de septiembre de 2024, suscrito por el Coordinador General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana.

Artículo 2.- Convocar a la ciudadanía a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana de los integrantes de la Terna enviada por el Ejecutivo dentro del proceso de

Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; de conformidad con el siguiente formato:

**“CONVOCATORIA A ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN
CIUDADANA A LOS INTEGRANTES DE LA TERNA REMITIDA POR EL
EJECUTIVO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE
LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCS), en cumplimiento de lo previsto en los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento para la selección y designación de la primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros por ternas propuestas por el Ejecutivo, pone en conocimiento de las y los ciudadanos los nombres de los integrantes de la terna enviada por el Ejecutivo, con el fin de iniciar la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana:

Terna para la designación:

<i>Nro.</i>	<i>Nombre</i>	<i>Nro. Cédula</i>
1	Luis Alberto Cabezas Klaere	0908811805
2	Natalia Beatriz González Sierra	1803310588
3	Leonardo Stalin González Cajamarca	1103598460

La ciudadanía podrá presentar impugnaciones cuando considere que los postulantes:

- No cumplen con los requisitos legales o reglamentarios
- Carecen de probidad o idoneidad
- Incurren en alguna de las inhabilidades
- Omitieron y/o alteraron información relevante para postular al cargo.

LUGAR, FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN DE LAS IMPUGNACIONES:

Desde el 23 al 25 de septiembre de 2024 de 08:30 a 17:00 en las instalaciones de la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en Quito o en las delegaciones provinciales en el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior y en la provincia de Galápagos.

FORMA DE PRESENTACIÓN:

Las impugnaciones deben ser formuladas por escrito, debidamente fundamentadas, acompañadas por la siguiente documentación:

1. Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la persona jurídica que presenta la impugnación;
2. Copia del documento de identidad de la persona natural y nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación;
3. Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación;

Control Social para que notifique con esta Resolución a los veedores ciudadanos para su conocimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., Miércoles, 18 de Septiembre de 2024, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Ordinaria No. 038, instalada el 18 de septiembre de 2024 a las 10h45, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor), Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth (Apoyo a la moción; A favor), Mgs. Guarderas Cisneros Juan Esteban (A favor), Mgs. Saltos Rivas Betsy Yadira (A favor), Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne - Vicepresidenta (A favor); Mgs. Verduga Sánchez Sócrates Augusto (A favor); y Mgs Andrés Xavier Fantoni Baldeón - Presidente (Proponente; A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL